

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN
UNIDAD CREDITO Y GESTIÓN CARTERA
RESOLUCIÓN N° 2024-RESCRED-1098

NOVIEMBRE 05 DE 2024

“Por medio de la cual se ordena seguir adelante con la ejecución en el marco de un procedimiento administrativo de cobro coactivo”

Procedimiento: Administrativo de Cobro Coactivo
Radicado: 202201301**40860**
Ejecutante: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Ejecutado: Jesús **Antonio Pulgarín Osorio**, identificado con la C.C. **3.445.178**

El profesional en derecho adscrito a la Unidad Crédito y Gestión Cartera, en virtud del inciso tercero del artículo 130 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 689 de 2001, en uso de sus facultades para el cobro coactivo, conferidas por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., mediante Decreto Interno de Delegación de funciones 2024-DECGGL-2451 del 20 de mayo del 2024, en su artículo 1.1.4, y

CONSIDERANDO

- a) Que el 12 de julio de 2022 con radicado No **20220130140860**, se libró Mandamiento de Pago a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de Jesús **Antonio Pulgarín Osorio**, identificado con la C.C. **3.445.178**, por las obligaciones que se detallan a continuación, más los intereses moratorios causados a la fecha y los que posteriormente se causen sobre el capital hasta cuando se realice el pago, liquidados con base en lo establecido en los contratos de condiciones uniformes, y a falta de estipulación, a una tasa igual a la máxima permitida por la ley para las obligaciones mercantiles, y para servicios públicos domiciliarios del sector residencial, el interés de mora aplicable es el 6% anual previsto en el Código Civil

(Artículo 1617 numeral 1), o el que haga sus veces, más los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

Periodo	Estado de cuenta	Consumo	Contribuciones	Mora Total	Total, estado de cuenta coactivo
sep-16	925758977	\$ 62.328			\$ 62.744
oct-16	931498511	\$ 1.130.980	\$ 226.196		\$ 1.357.176
nov-16	937100700	\$ 1.147.930	\$ 229.586		\$ 1.405.387
dic-16	942652548	\$ 74.305	\$ 14.861		\$ 215.503
ene-17	947967981	\$ 71.125	\$ 14.225		\$ 219.204
feb-17	953380690				\$ 100.830
mar-17	958826326				\$ 158.250
abr-17	964334245				\$ 87.917
may-17	970219512				\$ 136.236
jun-17	977124513				\$ 123.052
TOTAL		\$ 2.486.668	\$ 484.868	\$ 6.757.054	\$ 9.728.591

- b)** Que la notificación de la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago en contra del accionado se inició con el envío de la citación para notificación personal el día 5 de septiembre de 2022, la cual fue recibida por el señor Carlos Cano.
- c)** Que, dado que no fue posible la notificación personal en razón a que el ejecutado no se presentó dentro de los 10 días posteriores a la entrega de citación, se procedió con el envío de la notificación por correo el día 15 de diciembre del 2022, la cual fue recibida por el señor Juan Camilo Ospina.
- d)** Que, toda vez que no fue posible realizar la notificación personal o por correo de la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, se procedió a realizar la publicación en la página web de la entidad el día 10 de septiembre del 2024 con fecha desfijación del 24 de septiembre del 2024.

- e) Que el artículo 836 del Estatuto Tributario establece: ***"Si vencido el término para excepcionar no se hubieran propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados. Contra esta resolución no procede recurso alguno. ..."***
- f) Que el título que contiene la obligación adeudada reúne los requisitos legales que satisfacen las exigencias de fondo y de forma para éste tipo de procesos, y ante la inobservancia de causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado de manera parcial o total, es pertinente entrar a proferir resolución que ordena seguir adelante la ejecución, dado que, dentro del término concedido por el artículo 830 del Estatuto Tributario, el ejecutado no se allanó al pago de la obligación, ni propuso excepciones.
- g) Que los artículos 837 al 839-3 del Estatuto Tributario, confieren la facultad para decretar y practicar las medidas cautelares previas sobre bienes del deudor. En este orden de ideas y en razón a que no fue posible obtener el pago de la obligación adeudada o llegar a un acuerdo para la normalización de esta, este funcionario con el fin de garantizar su recaudo procedió a decretar el embargo del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 026-23300 de propiedad del ejecutado, por medio de la resolución 2024-RESCRED-691 del 12 de marzo del 2024, de conformidad con lo dispuesto por el parágrafo del artículo 836 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional.
- h) Que producto del embargo se encuentra registrada la medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble, propiedad del ejecutado, por parte de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN, a favor de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en contra de Jesús **Antonio Pulgarín Osorio**, identificado con la C.C. **3.445.178**, tal como se dispuso en la resolución por medio de la cual se libró mandamiento de pago, cuya referencia se dio en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados que figuren de propiedad del ejecutado; y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar.

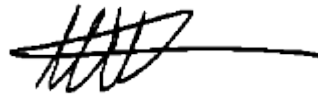
TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y tasar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el cobro.

CUARTO: ORDENAR la aplicación de los títulos de depósito judicial que se tengan a disposición; y los que posteriormente se alleguen al procedimiento.

QUINTO: NOTIFICAR la presente en los términos del artículo 69 de la ley 1437 de 2011; haciendo saber, que contra la presente no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

PROFESIONAL B EN DERECHO

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized, overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

CRISTIAN CAMILO GRANADA QUICENO